

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Arturo Rodriguez

Expediente: 268/2012

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 268/2012 y de número de folio electrónico RR00017612, promovido por el usuario del sistema INFOCOAHUILA registrada bajo el nombre de Arturo Rodriguez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. El día veintiuno de octubre del año dos mil doce, el usuario registrado bajo el nombre de Arturo Rodriguez, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00406512. En dicha solicitud expresamente se requería:

"Por medio de la presente solicito de la manera mas atenta, el programa de trabajo y/o actividades a realizar por parte del municipio de Torreon para dar cumplimiento al "CONVENIO DE COORDINACION Y COOPERACION MUTUA PARA LA COMPETITIVIDAD, PLAEACION, VINCULACION, MEJORA REGULATORIA, OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y ESTIMULOS PARA LAS EMPRESAS" celebrado entre el Municipio y el Estado de Coahuila.

Sujeto obligado:

Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, Secretario de Ayuntamiento, Lic. Fernando Felix Aizcorbe, Director General de Desarrollo Economico."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha cinco de noviembre de dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...]

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estados de Coahuila se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal oficios uno con numero de folio DGDET/124/2012 firmado por el Director General de Desarrollo Económico; y segundo oficio con folio número SRA/1089/2012 firmado por el Secretario del R. Ayuntamiento, Dependencias encargadas de dar respuesta a la solicitud de información mencionada con anterioridad-----

[Large handwritten scribble or signature crossing out the text]

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

Of. N°SRA/1089/2012
Asunto: Respuesta Solicitud de Información
Clasificación: Pública
Folio 00406512, Exp. 263/2012

Lic. Lourdes Delgadillo Trespalcios
Titular de la Unidad de Transparencia Municipal
P r e s e n t e.-

Con base a su solicitud de información con número de folio 00406512, en la que requiere *"el Programa de Trabajo y/o actividades a realizar por parte del municipio de Torreón para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación y Cooperación mutua para la Competitividad, Planeación, Vinculación, Mejora Regulatoria, otorgamiento de incentivos y estímulos para las empresas" celebrado entre el Municipio y el Estado de Coahuila*". (sic), me permito informarle lo siguiente:

En relación a la información por usted solicitada le notifico que en esta Secretaría del R. Ayuntamiento no obra el Programa de Trabajo y Actividades a realizar del Convenio, toda vez que la Unidad Administrativa competente para dar respuesta es la Dirección General Desarrollo Económico y Turismo, en virtud de favorecer la publicidad de la información le notifico que el documento Convenio de Coordinación y Cooperación mutua para la Competitividad, Planeación, Vinculación, Mejora Regulatoria, otorgamiento de incentivos y estímulos para las empresas celebrado entre el Municipio y el Estado de Coahuila, fue turnado por esta Secretaría al Cabildo y esta a disposición de cualquier ciudadano en la liga electrónica www.torreon.gob.mx en el apartado de Monitor de Cabildo en el tema de Sesiones de Cabildo, de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 29 de Agosto del 2012 y en el numeral 23 (veintitrés).

**LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPAL**
Presente:

Por medio de la presente, reciba un cordial saludo y aprovecho la oportunidad para informarle que en relación al oficio CMT942/22102012/263 en el cual se nos solicita el programa de trabajo y/o actividades a realizar por parte del Municipio de Torreón para dar cumplimiento al Convenio de coordinación y cooperación Mutua para la Competitividad, Planeación, Mejora Regulatoria, Otorgamiento de Incentivos y Estímulos para Las Empresas celebrado entre el municipio y El Estado de Coahuila. Me permito informarle que la información solicitada no corresponde a esta Dirección General, sino a la Secretaría del Ayuntamiento de Torreón.

Sin más por el momento agradezco su atención al presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

[...]"

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00017612, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

"Por medio de la presente solicito nuevamente al Plan de Trabajo o Actividades a Realizar por parte del Municipio de Torreón Coahuila , para dar cumplimiento a las Clausulas Cuarta y Quinta del Convenio de Coordinacion y Cooperacion Mutua para la Competitividad, Planeacion , Vinculacion, Mejora Regulatoria , Otorgamiento de Incentivos y Estimulos para Empresas que celebros el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Torreón.

En el caso que no se tenga actualmente un plan de trabajo o actividades a realizar para dar cumplimiento a este convenio, solicito de la manera mas atenta alguna fecha estimada en la que se me puede entregar esta informacion. Lo anterior con apego al principio de maxima publicidad establecido en el articulo 5 de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA. "

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete de noviembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/973/11, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 268/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día siete de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 268/2012. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio ICAI/1034/2011, de fecha doce de noviembre del año dos mil doce y recibido por el sujeto obligado el día diez de del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- FALTA DE CONTESTACION. Una vez que transcurrió el plazo para que el sujeto obligado presentara su contestación ante este Instituto, no se recibió escrito por parte del sujeto obligado, por lo que se tiene por no presentada de conformidad con el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y se presumen como ciertos los hechos que le sean directamente imputables.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cinco de noviembre del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis del mismo mes y año y concluyó el día veintisiete de noviembre del dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día cinco de noviembre del año dos mil doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- En la solicitud de información se requiere: *"solicitud de la manera mas atenta, el programa de trabajo y/o actividades a realizar por parte del municipio de Torreon para dar cumplimiento al "CONVENIO DE COORDINACION Y*

COOPERACION MUTUA PARA LA COMPETITIVIDAD, PLANEACION, VINCULACION, MEJORA REGULATORIA, OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y ESTIMULOS PARA LAS EMPRESAS" celebrado entre el Municipio y el Estado de Coahuila."

El sujeto obligado da respuesta a la solicitud por medio de un oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento "...la Unidad Administrativa competente para dar respuesta es la Dirección General Desarrollo Económico y Turismo..." y por oficio firmado por el Director General de Desarrollo Económico "...Me permito informarle que la información solicitada no corresponde a ésta Dirección General, si no a la Secretaría del Ayuntamiento de Torreón...":

Por lo anterior el solicitante se inconforma con la respuesta y promueve el recurso de revisión, señalando: *"Por medio de la presente solicito nuevamente al Plan de Trabajo o Actividades a Realizar por parte del Municipio de Turreon Coahuila , para dar cumplimiento a las Clausulas Cuarta y Quinta del Convenio de Coordinacion y Cooperacion Mutua para la Competitividad, Planeacion , Vinculacion, Mejora Regulatoria , Otorgamiento de Incentivos y Estimulos para Empresas que celebros el Gobierno del Estado de Coahuila y el Municipio de Turreon. En el caso que no se tenga actualmente un plan de trabajo o actividades a realizar para dar cumplimiento a este convenio, solicito de la manera mas atenta alguna fecha estimada en la que se me puede entregar esta información..."*

QUINTO.- Del estudio de la solicitud es prudente señalara que se trata de información pública mínima sujeta a publicación a través de medios electrónicos, como lo estipula el artículo 19 de la Ley:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

VII. La relativa a los convenios de colaboración que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado;

VIII. ...

IX. Los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable;

- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...

El artículo 19 especifica que la información relativa a los convenios de colaboración que los sujetos obligados celebren con la Federación, otros Estados, con los Municipios y cualquier otra persona de derecho público o privado; así como planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable es información pública mínima que las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos. En el caso particular las Unidades Administrativas a las que la Unidad de Atención delegó la solicitud de acceso

a la información expresan que no tienen la información y no son competentes. Por lo que se debió hacer una declaración formal de inexistencia de la información. Según el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, una vez que fue admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención, gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las Unidades Administrativas que correspondan. De igual manera, el artículo 107 del citado ordenamiento legal dispone que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila para declarar la inexistencia de la información, ya que no consta en el que la Unidad de Atención, haya tomado las medidas pertinentes para la localización de la misma, ni que se haya realizado una búsqueda exhaustiva por parte de las unidades administrativas responsables.

SEXO.- Ahora bien, el artículo séptimo de la Ley invocada, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

De igual manera, el artículo octavo, fracción IV del ordenamiento legal de referencia, dispone que son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, entre otras la de dar acceso a la información pública que le sea requerida en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables

Por lo anterior no obstante que la información solicita es considerada información pública mínima que debe estar en el portal web del sujeto obligado. Con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la información solicitada y de no existir en sus archivos, exhortarlo en razón de subir la información al portal web una vez que cuente con dicha información pública mínima con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 109, 120 fracción X, 133 y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública

e instruirle para realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y ponga a disposición del solicitante la información solicitada y de no existir en sus archivos exhortarlo en razón de subir la información al portal web una vez que cuente con dicha información pública mínima con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

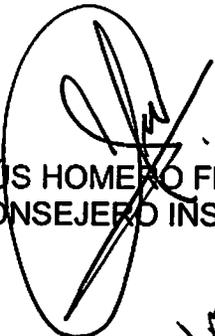
SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González

Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en el municipio de Castaños, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



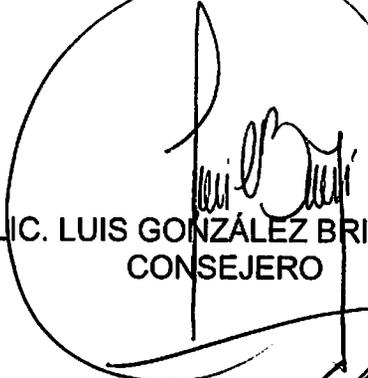
JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 268/2012.
RECURRENTE.- ARTURO RODRIGUEZ. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN. CONSEJERO
INSTRUCTOR.- LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.***